



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005 “*Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones*”, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX “*(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial (...)*”.

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: “*1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal el ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial*”.

Que, el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, creó la **contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX**, en los siguientes términos:

“Artículo 95. Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX -, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no





ACUERDO N^o.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos. (...)

*(...) **Beneficiarios.** Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.*

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito de ICETEX.

Causación de la contribución. *Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior -IES-, para los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización. (...)*

Que, por medio del Acuerdo No. 52 de 2022, el ICETEX cumplió con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, reglamentando la aplicación de los recursos de la Contribución IES.

Que, como consecuencia de lo anterior, a través de memorando con Radicado No. VCC – 2023-XXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXX, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX presentó a la Junta Directiva el proyecto de modificación parcial del Acuerdo 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito” y su correspondiente Documento Técnico Consolidado de XX de abril de 2023 elaborado por la misma Vicepresidencia, documentos que hacen parte integral del presente documento y en los cuales se presenta en detalle la necesidad y justificación de la modificación del Reglamento de Crédito vigente, para armonizarlo con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 y el Acuerdo No. 52 de 2022.

Que, el Documento Técnico Consolidado presentado incluye la creación de una Línea de crédito territorial largo plazo con la cual el ICETEX cumpla su objeto en condiciones de equidad territorial como es señalado en el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005; el ajuste en el periodo de gracia por entrada de la Contribución IES y en el modelo de financiación Pago Contingente al Ingreso.

Que, con relación a la creación de la línea de crédito territorial largo plazo, se advierte la necesidad de atender potenciales beneficiarios en condiciones de equidad territorial surge de las condiciones de desigualdad generadas por la alta concentración de ingresos en tan solo unos determinados departamentos y municipios del país, permitiéndole a los habitantes de estos acceder más fácilmente a servicios como la educación superior, pero generando pobreza y vulnerabilidad en aquellas regiones que no se ven beneficiadas, circunstancias que se pueden medir teniendo en cuenta indicadores como el índice desarrollo humano, la cobertura de la educación superior, y las necesidades básicas insatisfechas acorde con lo señalado en el documento técnico.

Que, como parte del análisis para determinar la viabilidad de la línea propuesta, desde la Oficina de Riesgos se realizó un ejercicio de clasificación de la demanda analizándose 395 créditos otorgados a población de 191 municipios seleccionados identificándose que frente a los escenarios de puntajes entre 0 y 229 en la Prueba de Estado Saber 11, en los factores



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

de mérito académico y riesgo de crédito hay una disminución del 4% frente al puntaje real. No obstante, se concluye por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza que dicha situación no afecta de manera significativa el nivel de riesgo ni el puntaje de selección, máxime cuando la creación de la línea dirige sus esfuerzos a favorecer a las personas que más lo necesitan.

Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere que el análisis de la población objeto de esta línea se haga de manera separada al resto de la demanda de crédito, es decir, la priorización se realice entre los usuarios del municipio objetivo y que conforme al nivel de riesgo observado, para programas del nivel profesional (relativo a programas profesionales universitarios) el puntaje de selección sea mayor a 768 puntos y para programas del Nivel técnico profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales) y del Nivel tecnológico (relativo a programas tecnológicos) sea hasta 767 puntos.

Que, con relación al periodo de gracia, por la entrada de la Contribución IES, se hace necesario unificar la definición de periodo de gracia, el cual deberá entenderse e interpretarse como quede señalado en este acuerdo para todos los efectos en el Reglamento de Crédito y en todas las reglamentaciones de la Entidad que hacen referencia al periodo de gracia y así se pone en armonía con el propósito de la Contribución IES mientras existan desembolsos

Que, con relación al modelo de financiación de Pago Contingente al Ingreso, cuando se menciona en la “Tabla de Condiciones y Características Financieras – Créditos educativos otorgados por medio del Mecanismo de Pago contingente al Ingreso” del artículo 33 del Apéndice No. 1 del Acuerdo N°. 025 de 2017, se requiere incluir la expresión “modelo de financiación” a cambio de la expresión “Modalidad” allí mencionada, reiterando que este Mecanismo es un modelo de financiación diferente al tradicionalmente ofrecido por el ICETEX a través de modalidades y líneas de crédito.

Que, de conformidad con lo anterior y lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días XX y XX de XXXXXXXX de 2023) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, si/no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en sesión ordinaria la Junta Directiva de fecha XXX, aprobó la modificación al Acuerdo 025 de 2017/Reglamento de Crédito, de conformidad con lo expuesto en el Documento Técnico Consolidado de abril 2023 elaborado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 29 del Acuerdo 025 de 2017, así:

“(..)

Se incluye como parte del portafolio, una línea de crédito con las siguientes características:

Página 3 | 7
F416
V3



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

Nombre	Línea de crédito territorial largo plazo
Objetivo	Financiar estudiantes de municipios considerados como vulnerables acorde con la metodología definida por parte del ICETEX y descrita en el Documento Técnico Consolidado de abril de 2023 que soporta el presente acuerdo, y en los cuales se identifique que el ICETEX no ha colocado un número significativo de créditos a la fecha, que las condiciones de los potenciales beneficiarios son inferiores en términos de mérito académico, y brindando condiciones especiales de cobertura en los municipios donde adicionalmente se identifica baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior.
Niveles a financiar	Nivel técnico profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales) Nivel tecnológico (relativo a programas tecnológicos) Nivel profesional (relativo a programas profesionales universitarios) El ICETEX podrá determinar el nivel educativo a financiar dependiendo de las características del solicitante.
Semestre al que aplica	No hay restricción
Destinos a financiar	Matrícula o sostenimiento
Estrato	No aplica
Municipio de origen	El municipio de origen será validado con la información reportada en el SISBEN para el núcleo familiar del solicitante del crédito. El municipio deberá encontrarse en la lista de municipios publicada en la página web del ICETEX en la sección de líneas especiales. Empezando en 2023-2, cada 4 convocatorias se aplicará la metodología de selección de los municipios, se actualizará el listado por medio de Resolución expedida por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza y se procederá a su publicación en la página web del ICETEX en la sección mencionada.
Sisben para acceso a esta línea	Entre A1 y C7
Mérito académico	Escalado según el municipio al que pertenezca. La escala relacionada será publicada en la página web del ICETEX en la sección de líneas especiales.
Tasa de interés (Periodo de estudios, gracia y amortización)	Subsidiada IPC+0% (Sujeto a disponibilidad de recursos)
Tasa de interés de mora	IPC+12
Desembolso semestral	100% valor de la matricula sin tope
% de pago en época de estudios	0%
Periodo de gracia	12 meses
Plazo al terminar	Amortización hasta 2 veces el periodo financiado
Garantías	Las que corresponda acorde con la aplicación del modelo de otorgamiento de crédito del ICETEX
Otros beneficios	Subsidio de sostenimiento y condonación por graduación, sujetos a disponibilidad de recursos y lo señalado para estos en el Reglamento de Crédito
Otros aspectos a tener en cuenta	1. Para esta línea se asignarán inicialmente 2.000 cupos por año (1.000 por cada convocatoria), con la posibilidad de aumentarlos en caso tal que se tengan los recursos para hacerlo. Del número total de cupos, el 50% será un número fijo de cupos para los municipios seleccionados y el otro 50% podrá variar dependiendo la aplicación de la metodología de selección de municipios incluida en el



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

	<p>Documento Técnico Consolidado que soporta este acuerdo. No obstante, para evidenciar el comportamiento de la línea, durante las dos primeras convocatorias no se aplicará la metodología de asignación de cupos y los mismos serán asignados en el orden de demanda de solicitudes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La línea inicialmente estará disponible por 8 cohortes, empezando en 2023-2, con posibilidad de continuidad, sujeto a disponibilidad de recursos y previo análisis de conveniencia por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. 3. Las características y condiciones de la línea se podrán actualizar acorde con los recursos propios disponibles o los que se puedan obtener provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras interesadas en apoyarla, y siempre que la modificación no desmejore los beneficios aquí señalados o no esté relacionada con las tasas de interés, su actualización se podrá realizar por medio de Resolución expedida por el Presidente de la Entidad. 4. La línea será promovida por la Oficina Comercial y Mercadeo (OCM) acorde con su política de regionalización, disponiendo una caja de herramientas con material pedagógico que será distribuido en los municipios foco donde se hará presencia con ferias y un equipo de la OCM se encargará de confirmar la oferta académica a la que los potenciales beneficiarios puedan aplicar por territorio. 5. Los beneficiarios de esta línea tendrán los beneficios que brinda la política integral de acompañamiento denominada “Comunidad ICETEX”.
--	--

(...).”

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente los artículos 32 y 69 del Acuerdo 025 de 2017, en lo que hace referencia al periodo de gracia, unificando su definición, así:

“Periodo de gracia: Para todos los efectos, debe entenderse que el periodo de gracia corresponde al inicio del periodo final de amortización, el cual previo traslado al cobro y solicitud del beneficiario para que sea aplicado por una sola vez no obliga a este a realizar abono a capital o intereses durante su vigencia, y al cabo del cual, el beneficiario deberá cancelar el saldo del crédito otorgado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido. Durante este periodo se continúan generando intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a la fecha en la cual se aplique el periodo de gracia, los cuales serán asumidos por el beneficiario acorde como fueron pactados al momento de la adjudicación del crédito, y se componen del IPC más los puntos adicionales de acuerdo con la modalidad y línea de crédito financiada.



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

ARTÍCULO 3. Modificar parcialmente la Tabla de Condiciones y Características Financieras – Créditos educativos otorgados por medio del Mecanismo de Pago contingente al Ingreso del artículo 33 del Apéndice No. 1 del Acuerdo N°. 25 de 2017, la cual quedará así:

Table with 12 columns: Nivel educativo a financiar, Modelo de financiación, Estrato, Sisbén para Acceso, Mérito Académico, Otros Requisitos, Tasa de Interés Periodo de Estudios Gracia y Amortización, Desembolso, Época de pago, Periodo de Gracia, Plazo de amortización, Otros valores a pagar por el estudiante. Row 1: Pregrado, Mecanismo de pago contingente al ingreso, 1, 2 y 3, Hasta 3 años, Puntaje Saber 11 >=250, Únicamente para ingreso a primer semestre, IPC+9, Hasta el 100% del valor de la matrícula a sin tope, Lo paga después de la graduación, siempre que perciba ingresos superiores a un (1) S.M.L.M.V., 1 año después de graduarse, 20 años contados a partir de la fecha de graduación, o del momento en el que se cumpla el periodo de gracia (silo hubo), o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX., Fondo de invalidez y muerte: 2% de cada desembolso. El aporte se deberá realizar acorde con lo señalado en el Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte.

ARTÍCULO 4. Comunicaciones: El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias del ICETEX.

ARTÍCULO 5. Integralidad: El Documento Técnico Consolidado elaborado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y presentado mediante Radicado No. VCC – 2023-XXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXX, se encuentra anexo al presente Acuerdo y hace parte integral del mismo con XX folios.

ARTÍCULO 6. Vigencias y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica parcialmente los artículos 29, 32 y 69 del Acuerdo No. 025 de 2017/Reglamento de Crédito, y el artículo 33 de su apéndice No. 1/Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de abril de 2023

Presidenta de la Junta Directiva,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,



ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 025 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX” y su Apéndice No. 1 en la “Regulación otorgamiento de créditos educativos por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso””

MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Yudy Paola Pinzón Fernández	Abogada Equipo Innovación i3	
Proyectó por parte del ICETEX	Bernardo Andrés González Solarte	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte del ICETEX.	Eduardo Elías Barcha Bolívar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX.	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Aprobó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Abogada del Grupo de Delegados del Ministro	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ana Carolina Quijano Valencia	Asesora Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ricardo Moreno Patiño	Asesor de la Ministra de Educación Nacional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Presidenta de la Junta Directiva y Secretaria Técnica de Junta.